



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	William Gustavo Cadena Téllez
Demandado	Diana Marcela Arenales Ortiz y otro
Asunto	Decreta Medida Cautelar
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00501-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado *vía correo electrónico* el día 07 de julio de 2020, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del C.G. del P, se accede a dicha solicitud.

Aunado a ello se requiere a la parte actora, para que aporte las direcciones electrónicas de las entidades de las cuales pretende se decreten medias. Lo anterior para efectos de la remisión de los oficios de medidas *vía correo electrónico* desde este Despacho directamente a la entidad.

Lo anterior acatando lo estipulado en el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, so pena de no expedición del respectivo oficio.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el EMBARGO y RETENCIÓN del 100% de los dineros que por concepto de comisiones que correspondan a la demandada DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ como contratista de MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL. Limítese la medida a la suma de \$ 5.600.000.

Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041029. *Envíese el oficio a la entidad correspondiente comunicando la medida.*

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario devengado por la demandada DIANA MARCELA ARENALES ORTIZ, como empleada de MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. Limítese las anteriores medidas de embargo a la suma de \$5.600.000. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 594 del C. G. del P.



Se le advertirá al pagador que deberá hacer la consignación en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, de conformidad con el art. 344 del C.S.T las prestaciones sociales son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. **680012041029**.

Parágrafo: Por Secretaría, LÍBRESE el oficio respectivo al pagador de dicha entidad,

TERCERO: REQUERIR al accionante, para que aporte las direcciones electrónicas de las entidades de las cuales pretende se decreten las medidas cautelares. Lo anterior para efectos de la remisión de oficios de medidas vía correo electrónico desde este Despacho directamente a la entidad; ello acatando lo estipulado en el art. 2 del Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020, so pena de no expedición del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3081b5fe1ef260d4b649e134814138d322787e2f7aae9d18409c83c5a4b5ae

Documento generado en 08/07/2020 11:35:57 AM